



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2020

E.S.E Hospital Carisma

Realizada el 18 de marzo de 2020 de 10 a 11 a.m.

La rendición de cuentas a la ciudadanía es el deber que tienen las autoridades de la Administración Pública de responder públicamente, ante las exigencias que realizan los ciudadanos y organizaciones sociales, por los recursos, las decisiones y la gestión realizada en ejercicio del poder que les ha sido delegado.

El documento Conpes 3654 del 12 de abril de 2010, establece la rendición de cuentas como una expresión de control social, que comprende acciones de petición de información y de explicaciones, así como la evaluación de la gestión, y que busca la transparencia de la gestión de la administración pública para lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno".

Como una institución pública de orden Departamental, la E.S.E Hospital Carisma, realiza su informe de Rendición de Cuentas de la vigencia 2020, con el fin de controlar el ejercicio de poder ejecutivo por parte de los ciudadanos, de acuerdo a los principios de la democracia participativa y democracia de la gestión pública.

Carisma, reitera su compromiso de realizar esta actividad año tras año, promoviendo el principio de transparencia y participación ciudadana, y a su vez, lo hace con medios virtuales acatando las directrices del Gobierno Nacional frente a la prórroga de declaración de emergencia sanitaria del virus COVID-19, donde se mantiene las restricciones de aglomeración y la realización de eventos públicos y privados".

Siendo así, el gerente William Andrés Echavarría Bedoya realiza la Rendición Pública de Cuentas de la vigencia 2020, utilizando los canales digitales institucionales como Página Web www.esecarisma.gov.co, Facebook y YouTube, permitiendo la participación ciudadana, por medio de una transmisión en vivo de esta presentación, el día 18 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.

Marco Normativo.

1. La Ley 489 de 1998, en el artículo 33, capítulo VIII sobre Democratización y Control de la Administración Pública se establece que la administración podrá convocar audiencias públicas sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración.